

(Extracción de los Estatutos del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental)

Artículo nº 16.- MIEMBROS ASOCIADOS y PRECOLEGIADOS.

A) Las personas con al menos diez años de antigüedad en la colegiación en cualquier Colegio de Psicólogos o de Psicología del Estado, o en organizaciones de naturaleza similar de otros estados de la Unión Europea, que por cesar en el ejercicio de la profesión de la Psicología por causa de jubilación, situación de invalidez o retiro definitivo, deseen causar baja como colegiadas, podrán solicitar mantener la condición de MIEMBRO ASOCIADO al Colegio.

La solicitud escrita de pase a la situación de Miembro Asociado, que habrá de justificar cumplir los requisitos del párrafo anterior, implicará la petición de baja en la colegiación del apartado a) del artículo 13 de estos Estatutos.

Los Miembros Asociados al Colegio podrán participar en sus actividades y obtener los servicios del Colegio, si bien no podrán ser electores ni elegibles en cuantas elecciones se convoquen en el ámbito colegial, ni ejercer el derecho de voto, como tampoco realizar en el Colegio actividades profesionales remuneradas de forma continuada.

La Junta de Gobierno fijará el importe de las cuotas o contribuciones que los Miembros Asociados al Colegio hayan de satisfacer, que habrán de ser distintas e inferiores en cuantía a las que correspondan a las personas colegiadas.